

ANEXO 180123-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES EN LOS VEINTICUATRO DISTRITOS UNINOMINALES LOCALES, ASÍ COMO A LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO, TODOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y SINALOENSE, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán, Sinaloa a 23 de enero de 2018.-----

---VISTA para acuerdo la solicitud de registro del convenio de coalición total para la postulación de la candidatura a diecinueve fórmulas de fórmulas de candidaturas a diputaciones en los veinticuatro distritos uninominales locales, así como a la integración de los ayuntamientos en los dieciocho municipios del Estado, todos por el sistema de mayoría relativa, presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense; y, -----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. -----

---III. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss,

Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 10 establece, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de un órgano de dirección superior, que es el Consejo General; Órganos Ejecutivos que son: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; Las Coordinaciones; Las Jefaturas de Área; Las Unidades Técnicas; un órgano interno de control, que será la Contraloría Interna del Instituto; y otros órganos que son las Comisiones Permanentes siguientes: Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Reglamentos y Normatividad; Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; Comisión de Paridad de Género y Comisión de Vinculación con el INE, entre otros. -----

---VIII.- Dentro de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de Coadyuvar en las gestiones necesarias para que los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes con registro ante el Instituto puedan hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la Ley Electoral. -----

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, al Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez (Titular), Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Licenciado Manuel Bon Moss. -----

---X. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas. -----

--XI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG386/2017, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, en la forma siguiente: -----

- a. **Conclusión de precampañas:** 11 de febrero de 2018. -----
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** 6 de febrero de 2018. -----

c. Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes: (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Sinaloa): 20 de abril de 2018.-----

---XII. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre del año en curso. -----

---XIII. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018. -----

---XIV. Con fecha 13 de enero del presente año, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los representantes propietarios en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Total, la cual en lo sucesivo se denominará: "Por Sinaloa, al Frente", para postular fórmulas de candidaturas a la Diputación por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales de la entidad, así como planillas de candidaturas por el sistema de mayoría relativa, para la integración de los dieciocho municipios del estado, adjuntando la documentación respectiva.-----

---XV. El Secretario Ejecutivo por Instrucciones de la Presidencia de este órgano electoral administrativo hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el expediente que contiene la documentación con la que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, solicitaron el registro del Convenio de Coalición que se analiza, con la finalidad de que en su oportunidad, presentaran un proyecto de acuerdo para resolver sobre el mismo. -----

---XVI. Mediante oficios IEES/CPPP/004/2018, IEES/CPPP/005/2018, IEES/CPPP/006/2018, e IEES/CPPP/007/2018, de fecha 15 de enero del presente año, los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, requirieron a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, respectivamente, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran algunas irregularidades detectadas en la documentación presentada con su solicitud. -----

---XVII. Mediante escritos recibidos en este Instituto, con fecha 17 de enero del presente año, el C. Mario Imaz López, en su carácter de Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, y los C.C. Licenciados Jorge Antonio González Flores y Noé Quevedo Salazar, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Sinaloense, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, desahogaron el requerimiento citado en el resultando anterior. -----

---XVIII. En reuniones de trabajo efectuadas los días 15 y 18 de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, analizó el expediente respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---Al tenor de los resultandos que preceden; y -----

-----**C O N S I D E R A N D O** -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

---5.- Que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones

Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas y Síndicos Procuradores, Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre del presente año, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---6.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el domingo 1 de julio de 2018, para renovar el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del decreto 332, que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa, donde se dispone que por única ocasión, las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil dieciocho se llevará a cabo el primer domingo de Julio.-----

---7.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y XL del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.-----

---8.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018. En el acuerdo y calendario electoral antes citado, se estableció como fecha límite para que los partidos políticos presentaran su solicitud de registro de convenios de coalición, el día 13 de enero del presente año, fecha en que iniciaría el período de precampañas, atendiendo a lo que establece el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, de fecha 10 de febrero de 2014.-----

---9.- Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como el 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.-----

---10.- El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas. En las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo XV de dicho Reglamento de Elecciones, se contempla todo lo relacionado con las Coaliciones en elecciones federales y en elecciones locales.-----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), y 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos se establece como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, siempre que las mismas sean aprobadas por los órganos de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, cumpliendo con los requisitos de ley.-----

---12.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, estos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, tampoco podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.-----

Del mismo modo, el párrafo 9 del citado artículo 87 determina que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal y local.-

---13.- El párrafo 14 del citado artículo 87 de la Ley General de Partidos establece que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos por el principio de representación proporcional, así mismo, el párrafo 15 del mismo artículo 87 señala que las coaliciones deberán de ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección. -----

---14.- El artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que estos podrán hacer coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose por total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de los candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial se define como aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y por último, se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. -----

---15.- Que del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se desprende que, los partidos políticos que decidan participar bajo la figura de una Coalición, deberán presentar ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 13 de enero de 2018, la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.*

b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. participar en la coalición respectiva;
- II. la Plataforma Electoral, y
- III. postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) Del Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

---16.- Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el artículo 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, alcaldía y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
- k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

---17.- Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia del presente Acuerdo, se presentó dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, por los señores SEBASTIAN ZAMUDIO GUZMAN, AUDOMAR AHUMADA QUINTERO, HECTOR MELESIO CUEN OJEDA Y MARIO IMAZ LOPEZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Sinaloense y Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, respectivamente, todos en el Estado de Sinaloa; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el día 13 de enero del presente año, por lo que, atendiendo a lo que establece el citado artículo 92 en su párrafo 2 de la antes aludida Ley General de Partidos Políticos la Presidencia procedió a integrar el expediente, informando al Consejo General, y en lo particular a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, con el auxilio de la propia Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. -----

---En ese orden de ideas, la referida Comisión, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el escrito firmado por los ciudadanos antes mencionados, así como la documentación soporte que se menciona a continuación:-----

Documentación conjunta:

- Original del Convenio de Coalición Total celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido Sinaloense, para la de diputados por el principio de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el Estado libre y Soberano de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2017-2018, firmado por los señores SEBASTIAN ZAMUDIO GUZMAN, AUDOMAR AHUMADA QUINTERO, HECTOR MELESIO CUEN OJEDA Y MARIO IMAZ LOPEZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Sinaloense y Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, respectivamente, todos en el Estado de Sinaloa.-----
- Texto impreso de la Plataforma Electoral Común que para todas las elecciones por el sistema de mayoría relativa sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.-----
- Un disco compacto que contiene el archivo electrónico, con extensión.doc. de la Plataforma Electoral.-----

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Copia certificada ante la Notario Público 187, en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el distrito judicial y residencia en la ciudad de Culiacán, Licenciada Guadalupe Noemí Pacheco Ibarra, de la Certificación expedida por el C. Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual certifica que la calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, recae en la persona del C. Sebastián Zamudio Guzmán.-----
- Copia certificada ante la Notario Público 187, en el Estado de Sinaloa, con ejercicio en el distrito judicial y residencia en la ciudad de Culiacán, Licenciada Guadalupe Noemí Pacheco Ibarra, del documento notariado expedido por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número cinco de la Ciudad de México, mediante el cual se protocoliza el otorgamiento de parte del Doctor Ricardo Anaya Cortés, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de Poderes Generales Limitados a favor de los señores Sebastián Zamudio Guzmán y Loar Susek López Delgado, en su carácter de Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa.-----
- Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del

acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Electoral Organizadora, en la que se contienen los resultados de la elección de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa. -----

- Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de la elección del Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité directivo estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, publicadas por el Lic. Damián Zepeda Vidales, con fecha 12 de enero de 2017. -----
- Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el día 07 de enero de 2018, en la que se acordó autorizar a la Comisión Permanente Estatal para que pueda suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos para postular y registrar a los candidatos a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como aprobar la Plataforma Electoral Común de los Partidos políticos que integren el convenio de coalición a registrar para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----
- Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acuerdo por el que se autoriza al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional para que en su amplia representación, acuerde y autorice la celebración del Convenio de Coalición o Alianza con él o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales que convengan para el Proceso Electoral Local en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias. -----
- Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal celebrada el 12 de enero de 2018, en la que se autoriza al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición Electoral Total entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y Movimiento Ciudadano, para postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Locales y Planilla de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en la misma sesión se aprobó el Convenio de Coalición Total entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y Movimiento Ciudadano, para postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Locales y Planilla de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----
- Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de

la Cédula de publicación y del documento identificado como SG/81/2018, que contiene la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual se autoriza al Partido Acción Nacional en Sinaloa, el Convenio de Coalición con el partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido Sinaloense, para los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, y se aprueba la Plataforma Electoral Común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. -----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Avila Romero, se encuentran registrados como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. -----
- Original del acta de la Sesión del Sexto Pleno Ordinario, con carácter electivo del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, en la que se eligió a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, quedando los ciudadanos Audómar Ahumada Quintero y Heriberto Arias Suárez, como Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa. -----
- Original de la convocatoria a las y los integrantes del IX Consejo Estatal al sexto Pleno de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal a celebrarse, el 17 de diciembre de 2017, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal. -----
- Original del Acta de la Sesión del Sexto Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el día 07 de enero de 2018, en el que se aprobó la Coalición Electoral entre el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como la plataforma electoral común. -----
- Original del resolutivo que emite el Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa, con relación a la política de alianzas para el Proceso Electoral local 2017-2018, en estricto cumplimiento al Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, celebrado el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se resuelve aprobar la Coalición Electoral entre el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense (PAS), para el Proceso Electoral 2017-2018 y se faculta al Presidente y Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, para que consoliden

el convenio de coalición y lo presenten a las instancias partidistas para su firma correspondiente. -----

- Original de la convocatoria a las y los integrantes del IX Consejo Estatal al Sexto Pleno de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse, el 07 de enero de 2018, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal. -----
- Original del extracto de acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la reanudación de la quinta sesión ordinaria del día trece de enero de dos mil dieciocho, en la que se aprobó el convenio de Coalición Total, para le elección de Diputados por el Principio de Mayoría relativa, Presidentes municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral local 2017-2018, que suscribirán los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido Sinaloense. De igual forma se aprobó la Plataforma Electoral y programa de gobierno que sostendrán los partidos políticos coaligados de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido Sinaloense, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -----

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. -----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la integración de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en la que los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro y Maria del Pilar Lozano Mac Donald, aparecen como Coordinador y Secretaria General de Acuerdos, respectivamente. -----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la integración de la Comisión Operativa Estatal en Sinaloa de Movimiento Ciudadano, en la el ciudadano Mario Ímaz López, aparece como Coordinador. -----
- Original del oficio número IEES/SE/0468/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, mediante el cual el Licenciado Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, les hizo llegar copia certificada del acuerdo de acreditación de Movimiento para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO SINALOENSE.

- Documento expedido por el Licenciado Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual hace constar que el Partido Sinaloense se encuentra registrado como partido político estatal ante el

Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con domicilio social permanente en esta ciudad, sito en Calle Ramón Corona No. 330 norte, entre calle Miguel Hidalgo y Benito Juárez, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, México.-----

- Documento expedido por el Licenciado Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual hace constar que el Partido Sinaloense se encuentra registrado como partido político estatal ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y se encuentra acreditado para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----
- Documento expedido por el Licenciado Arturo Fajardo Mejía, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual hace constar que el M. C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, tiene reconocida su personalidad ante este órgano electoral como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense. -----
- Copia simple de la cedula de inscripción en el R. F. C. del Partido Sinaloense. -----
- Escritura Pública número 41,415, volumen LVIII, Libro 3, de fecha 24 de noviembre de 2017, del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, relativa al acta de la sesión extraordinaria del Partido Sinaloense, la cual se realizó en esa misma fecha.-----
- Escritura Pública número 41,592, volumen LVIII, Libro 4, de fecha 08 de enero de 2018, del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Luis Guillermo Montaña Villalobos, relativa al acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Sinaloense, la cual se realizó en esa misma fecha.-----

---18.- Que del análisis realizado a la documentación presentada se advirtió que, no se anexo el convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc, tal y como lo señala el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, de igual forma por parte de Movimiento Ciudadano, no se acompañó en original o copia certificada la documentación que acredite que el órgano competente de ese partido sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, y postular y registrar como coalición a los candidatos de elección popular, razón por la cual, mediante oficio IEES/CPMP/006/2018, de fecha 15 de enero del presente año, los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, realizaron el requerimiento respectivo, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas se atendiera lo anterior.-----

---19.- Que Movimiento Ciudadano, a través del ciudadano Mario Imaz López, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, mediante escrito presentado el día 17 de enero del presente año, atendió el oficio en mención acompañando en original los documentos y los anexos relativos al Acta de la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procedimientos Internos de fecha 10 de enero de 2018. -----

---De igual forma con esa misma fecha, se recibió escrito firmado por los C.C. Licenciados Jorge Antonio González Flores y Noé Quevedo Salazar, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Sinaloense, respectivamente, ante el Consejo General

del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante cual atienden el requerimiento en la parte conducente al convenio de coalición en archivo digital con extensión .doc, anexando al mismo un disco compacto con el archivo antes mencionado. -----

---Por lo que con estos documentos se completa el expediente y se entra al análisis detallado de cada uno de ellos.-----

---20.- Que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado, previa autorización del Consejo Estatal, tiene facultades para acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad para formar coalición, de conformidad con lo estipulado en los artículos 38, fracción III, y 64, inciso i), de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen: -----

Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

En lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática es facultad del Consejo Estatal con la aprobación del Consejo Nacional, tomar las decisiones pertinentes, en relación con el Convenio de Coalición, con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con los artículos 303, 307 y 308, de los Estatutos vigentes, que a la letra indican: -----

Artículo 303. *Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, el Consejo correspondiente tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.*

Artículo 307. *Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.*

Corresponde al Consejo Nacional con la participación de la Comisión Política Nacional aprobar por mayoría calificada la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Secretariado Nacional, con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.

Los Consejos Estatales, una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla a la Comisión Política Nacional para su aprobación por el sesenta por ciento de sus integrantes, debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la línea política del Partido.

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda.

Por lo que hace al Partido Sinaloense, es facultad de la Asamblea Estatal aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos, de conformidad con los artículos 7, 46, y 52, fracción VIII, de los Estatutos vigentes, que a la letra indican: --

"Artículo 7. Para la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, candidaturas comunes, acuerdos de participación, o cualquier alianza con Partidos políticos o agrupaciones políticas, su aprobación corresponde a la Asamblea Estatal, y conforme a los presentes Estatutos se observará lo siguiente:

- I. Tratándose de elecciones de Gobernador, Diputados locales o los Ayuntamientos, el Comité Ejecutivo Estatal deberá celebrar el respectivo convenio que suscriba el Presidente del citado Comité; y hacer del conocimiento de la coalición, fusión, frentes o la postulación las candidaturas comunes a la autoridad electoral; y
- II. Para todas las coaliciones, fusiones, frentes, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en el Estado, el Comité Ejecutivo Estatal, actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la legislación de la materia.

Artículo 46. En la Asamblea Estatal se aprobará la Plataforma Electoral para la elección correspondiente, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, respecto a los cuales los candidatos estarán obligados a sostener y difundir durante la campaña electoral.

Artículo 52. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:

(...)

VIII. Solicitar a la Asamblea Estatal la formación de gobiernos de coalición, coaliciones, fusiones, frentes, acuerdos de participación y candidaturas comunes;

(...)"

Por último, en lo que se refiere a Movimiento Ciudadano es facultad de la Coordinadora Ciudadana Nacional, con el apoyo de la Comisión Permanente autorizar coaliciones o alianzas, con uno o más partidos políticos en el ámbito tanto federal como local, de conformidad con los artículos 18, numeral 7; 19, numeral 4, incisos r) y s) y 50, numeral 3, de los Estatutos vigentes, que a la letra indican: -----

ARTÍCULO 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional.

(...)

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

- a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar, por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de los candidatos/as a Presidente de la República, a senadores/as y diputados/as federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadores de los estados y a jefe de gobierno del Distrito Federal; de diputados/as a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y jefes delegacionales del Distrito Federal.
- b) Aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos para la coalición, alianza o candidaturas comunes que se determinen, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos/as, de resultar electos/as, conforme a la Plataforma Electoral, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate.
- e) Aprobar la agenda legislativa que impulsarán los candidatos/as de la coalición, alianza y de candidaturas comunes, de resultar electos/as como senadores/as o diputados/as al Congreso de la Unión, y diputados/as a las legislaturas de los estados.
- f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.
- g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.

(...)

ARTÍCULO 19

De la Comisión Permanente.

(...)

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

(...)

r) Conocer oportunamente las negociaciones que realice el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional respecto de los frentes, coaliciones, alianzas o candidaturas comunes a nivel federal y estatales en los procesos electorales en que intervenga Movimiento Ciudadano, que en su caso, deberán ser autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

s) Elaborar los proyectos de convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, de conformidad con los criterios adoptados por la Comisión Operativa Nacional, y que deben ser sometidos a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

(...)

ARTÍCULO 50

De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

(...)

3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

(...)

---21.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a).- Respecto a los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, acreditan que conforme a los artículos 38, fracción III, y 64, inciso i), de su norma estatutaria, como se desprende de los siguientes documentos:-----

---Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el día 07 de enero de 2018, en la que se acordó autorizar a la Comisión Permanente Estatal para que pueda suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos para postular y registrar a los candidatos a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como aprobar la Plataforma Electoral Común de los Partidos Políticos que integren el convenio de coalición a registrar para el Proceso Electoral Local 2017-2018. La aludida sesión contó con la asistencia de 68 de los 92 Consejeros integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión-----

---Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, del acuerdo por el que se autoriza al Secretario del Comité Ejecutivo Nacional para que en su amplia representación, acuerde y autorice la celebración del convenio de coalición o alianza con él o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales que convengan para el Proceso Electoral Local en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción III; 53, inciso a) y 57, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias.-----

---Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal celebrada el 12 de enero de 2018, en la que se autoriza al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Sinaloa, a celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral total entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y Movimiento Ciudadano, para

postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Locales y Planilla de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en la misma sesión se aprobó el convenio de coalición Total entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y Movimiento Ciudadano, para postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Locales y Planilla de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017-2018. La aludida sesión contó con la asistencia de 35 de los 40 integrantes de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Sinaloa acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión-----

---Copia certificada por el Licenciado Loar Susek López Delgado, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, de la Cédula de publicación y del documento identificado como SG/81/2018, que contiene la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual se autoriza al Partido Acción Nacional en Sinaloa, el Convenio de coalición con el partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el Partido Sinaloense, para los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, y se aprueba la Plataforma Electoral Común, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

b).- Respecto a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 303, 307 y 308 de los Estatutos vigentes el Consejo Estatal, en sesión de fecha 07 de enero de 2018, aprobó la Coalición Electoral entre el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como la plataforma electoral común. La aludida sesión contó con la asistencia de 53 de los 64 Consejeros integrantes del Consejo Estatal acreditados, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión, en la que se firmó el resolutivo que emite el Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa, con relación a la política de alianzas para el Proceso Electoral local 2017-2018, en estricto cumplimiento al Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD, celebrado el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, en el que se resuelve aprobar la Coalición Electoral entre el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense (PAS), para el Proceso Electoral 2017-2018 y se faculta al Presidente y Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, para que consoliden el convenio de coalición y lo presenten a las instancias partidistas para su firma correspondiente. -----

De igual forma, se acompaña el original del extracto de acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la reanudación de la quinta sesión ordinaria del día trece de enero de dos mil dieciocho, en la que se aprobó el convenio de Coalición Total, para le elección de Diputados por el Principio de Mayoría relativa, Presidentes municipales, Síndico Procurador y Regidores de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral local 2017-2018, que suscribirán los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido Sinaloense (local). De igual forma se

aprobó la Plataforma Electoral y programa de gobierno que sostendrán los partidos políticos coaligados de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido Sinaloense, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. ---

c).- Respecto de la documentación presentada por el Partido Sinaloense, se acredita que conforme a lo señalado por los artículos 7, 46, y 52, fracción VIII, de los Estatutos vigentes, la Asamblea Estatal del Partido Sinaloense es la que se encuentra facultada para autorizar la celebración de convenios de coalición y aprobar la plataforma común, por lo que en su Asamblea Extraordinaria del día 24 de noviembre de 2017, aprueba por unanimidad autorizar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense, para explore, celebre, firme, suscriba, presente y registre ante las autoridades electorales nacionales y estatales, convenios de coalición, acuerdos de participación, frentes, alianzas, candidaturas comunes, acuerdos y demás figuras jurídicas electorales que se establecen en la normatividad electoral vigente, con partidos políticos nacionales, con partidos políticos locales, con agrupaciones políticas nacionales, con motivo del Proceso Electoral Federal y Local 2017-2018. -----

--- De igual forma, se acompañó el Acta relativa a la Asamblea Extraordinaria de fecha 08 de enero del presente año, celebrada por el Asamblea Estatal del Partido Sinaloense, en la cual autoriza por Unanimidad participar en coalición Total con los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el Proceso electoral Local 2017-2018, en el que habrán de elegirse Diputados Presidentes municipales, Síndico Procurador y Regidores de los ayuntamientos. -----

---Por último, respecto de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, se acredita que conforme a lo señalado por los artículos 18, numeral 7; 19, numeral 4, incisos r) y s) y 50, numeral 3, de los Estatutos vigentes, es la Coordinadora Ciudadana Nacional, con el apoyo de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Permanente quien tiene la facultad de autorizar coaliciones tanto en el ámbito federal como en el local, como se puede constatar en el acta de la Sesión Conjunta de la Comisión Nacional Operativa y La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el día 10 de enero del año en curso, en la que aprueban celebrar convenio de coalición total con los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, con la finalidad de postular candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, facultando al Licenciado Mario Imaz López, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sinaloa, para registrar dicho convenio de coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. En esa misma sesión se aprobó también la plataforma electoral común que sostendrán los candidatos durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Sinaloa. Dichos acuerdos fueron aprobados por unanimidad de los presentes que fueron 9 de 10 integrantes de la Comisión Operativa Nacional y 7 de 7 integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano. -----

---22.- Que, de esta manera, se constató que los órganos facultados estatutariamente por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, aprobaron expresamente participar bajo la figura de una Coalición

Total y la Plataforma Electoral común que sostendrán las y los candidatos que sean registrados por esta coalición a los cargos de Diputados al Congreso local por el sistema de mayoría relativa, así como a integrar los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, así como la autorización para que celebraran y suscribieran el convenio respectivo, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.-----

---23.-. Que el Convenio de Coalición Total fue signado por los ciudadanos Sebastián Zamudio Guzmán, Audómar Ahumada Quintero, Héctor Melesio Cuén Ojeda y Mario Imaz López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Sinaloense y Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, respectivamente. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con la documentación antes relacionada. -----

---24.- Que se verificó que el Convenio de Coalición Total, identificado como ANEXO UNO (en veintiocho fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, a saber: -----

- Handwritten signature*
- a) La cláusula SEGUNDA del convenio establece que la coalición se integra por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense (local), de igual forma se precisa en la cláusula OCTAVA que la representación de la coalición la tendrán los C. Sebastián Zamudio Guzmán, Lic. Audómar Ahumada Quintero, Mario Imaz López y Héctor Melesio Cuen Ojeda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso a) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones antes citado.-----
- Handwritten signature*
- b) En la cláusula PRIMERA, se precisa que se trata de una Coalición Total para postular las 24 candidaturas a diputados locales propietarios y suplentes, que serán electos de manera directa por el principio de Mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales locales del Estado de Sinaloa; las candidaturas a elección de Ayuntamientos que se integran por Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por Mayoría Relativa, mediante planillas en cada uno de los 18 Municipios del Estado de Sinaloa., por lo que se atiende lo previsto en el inciso b) del numeral precitado. -----
- Handwritten signature*
- c) En la cláusula TERCERA, se señala que la denominación de la Coalición será **"POR SINALOA AL FRENTE"**, misma que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral y así como en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publique con motivo de la coalición. -----

- d) En la cláusula QUINTA, se señala cual será el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, por lo que se atiende lo señalado en el inciso c) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.-----
- e) En la cláusula SEXTA se establece el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por sus órganos partidarios, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso d) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- f) En la cláusula SEPTIMA, se establece el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas, así como el grupo o fracción parlamentaria en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, siendo los siguientes: -----

De los 24 Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
DISTRITO 01	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 02	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 03	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 04	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 05	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 06	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 07	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 08	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 09	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 10	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 11	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 12	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 13	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 14	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 15	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 16	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 17	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 18	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 19	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 20	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 21	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 22	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 23	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
DISTRITO 24	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN

DE LOS 18 PRESIDENTES MUNICIPALES

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
AHOME	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
EL FUERTE	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
CHOIX	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
GUASAVE	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
SINALOA	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
SALV. ALVARADO	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
MOCORITO	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
ANGOSTURA	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
BADIRAGUATO	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
CULIACAN	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
NAVOLATO	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
ELOTA	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
COSALA	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
SAN IGNACIO	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
MAZATLAN	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
CONCORDIA	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN
ROSARIO	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
ESCUINAPA	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN

DE LOS 18 SINDICOS PROCURADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE

MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO.
AHOME	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
EL FUERTE	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
CHOIX	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
GUASAVE	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
SINALOA	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
SALV. ALVARADO	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
MOCORITO	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
ANGOSTURA	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
BADIRAGUATO	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
CULIACAN	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
NAVOLATO	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
ELOTA	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
COSALA	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
SAN IGNACIO	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
MAZATLAN	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
CONCORDIA	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN
ROSARIO	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
ESCUINAPA	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN

DE LOS REGIDORES POR MAYORIA RELATIVA PROPIETARIOS Y SUPLENTE

AHOME	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 6	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 7	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

EL FUERTE	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

CHOIX	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN

GUASAVE	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 6	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 7	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

SINALOA	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

SALVADOR ALVARADO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

MOCORITO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN

ANGOSTURA	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

BADIRAGUATO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN

CULIACAN	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 6	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 7	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

NAVOLATO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

ELOTA	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN

COSALA	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN

SAN IGNACIO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN

MAZATLAN	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 6	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 7	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

CONCORDIA	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

ROSARIO	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN

ESCUINAPA	ORIGEN PARTIDARIO	FORMA DE ELECCION	GRUPO PARLAMENTARIO
REGIDOR 1	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 2	PAN	DESIGNACION	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 3	PAS	ASAMBLEA ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 4	PRD	CONSEJO ESTATAL	PARTIDO DE ORIGEN
REGIDOR 5	MC	ASAMBLEA ELECTORAL NACIONAL	PARTIDO DE ORIGEN

- g) En la cláusula OCTAVA, se precisa quienes ostentarán la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, por lo que se cumple con lo ordenado en el inciso f) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----
- h) La cláusula NOVENA señala la obligación relativa a que los partidos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General de este Instituto, como si se tratara de un solo partido político, por lo que se atiende lo dispuesto en el inciso g) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----
- i) En las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del convenio, se expresa en porcentajes, el monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable, el órgano encargado de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, así como el compromiso de asumir cada partido las responsabilidades que se deriven del monto aportado, por lo que se cumple con lo que señalan los incisos h), m) y n), del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----
- j) En la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio, se precisa que, al tratarse de una coalición Total, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1. Inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como la forma en que será distribuida dicha prerrogativa entre los candidatos de la coalición, por cada uno de esos medios de comunicación, nombrando como representante de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos

Públicos Electorales Estatales que se trate, al representante del Partido Sinaloense, en virtud de ello, se atiende lo señalado por los incisos J) y I) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----

- k) La cláusula DÉCIMO CUARTA señala que en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes de aportación realizados, mismos que han quedado señalados en la Cláusula Novena del Convenio -----
- l) La cláusula DÉCIMO QUINTA, señala que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación intrapartidarios que promuevan sus militantes y sus precandidatos con base en los términos y procedimientos que resulten aplicables a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes los que deberán resolver en un plazo no mayor a 10 días naturales. -----
- m) La cláusula DÉCIMO SEPTIMA, señala que las modificaciones al convenio deberán requerir de la autorización del órgano competente de cada partido coaligado, conforme a los estatutos respectivos. -----

beid
---25.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición Total cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS misma que forma parte integral del presente Acuerdo. -----

mallo
---26.-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones III y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Sinaloense y Movimiento Ciudadano, con el objeto de obtener el registro del Convenio de Coalición Total materia del presente acuerdo.-----

[Handwritten mark]
---27.-. Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición Total para postular las 24 candidaturas a diputados locales propietarios y suplentes, que serán electos de manera directa por el Principio de Mayoría Relativa en cada uno de los distritos electorales locales del Estado de Sinaloa; las candidaturas a elección de Ayuntamientos que se integran por Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por Mayoría Relativa, mediante planillas en cada uno de los 18 Municipios del Estado de Sinaloa. reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo señalado en los artículo 276, 277, 279, y 280 del Reglamento de Elecciones. De igual forma, se concluye que se cumplió con los requisitos legales para la procedencia del citado registro, por lo que se remite el proyecto a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos correspondientes.

--En consecuencia, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso f); 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Se tiene por presentado en tiempo y forma la solicitud del registro del Convenio de Coalición Total signado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y Movimiento Ciudadano. -----

---SEGUNDO.- Procede el registro del Convenio de la Coalición Total denominada "POR SINALOA AL FRENTE" presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y Movimiento Ciudadano, para postular las veinticuatro candidaturas a diputados locales propietarios y suplentes, que serán electos de manera directa por el Principio de Mayoría Relativa en cada uno de los distritos electorales locales del Estado de Sinaloa; las candidaturas a elección de Ayuntamientos que se integran por Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por Mayoría Relativa, mediante planillas en cada uno de los dieciocho Municipios del Estado de Sinaloa, lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo. -----

---TERCERO. Para efectos del registro de las veinticuatro candidaturas a diputados locales propietarios y suplentes, que serán electos de manera directa por el Principio de Mayoría Relativa en cada uno de los distritos electorales locales del Estado de Sinaloa; las candidaturas a elección de Ayuntamientos que se integran por Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por Mayoría Relativa, mediante planillas en cada uno de los dieciocho Municipios del Estado de Sinaloa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas las y los candidatos de la Coalición Total integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Sinaloense y Movimiento Ciudadano. -----

---CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.-

---QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.----

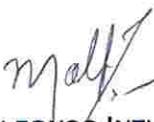
---SEXTO. Inscribese el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

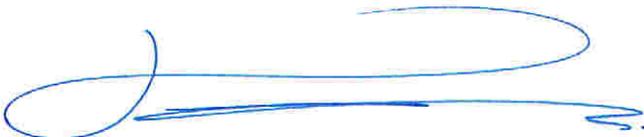
---SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de internet oficial de este Instituto. -----

POR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA


MTRA. KARLA GABRIELA PÉRAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la novena sesión ordinaria, a los veintitrés días del mes de enero de 2018.